



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00100-2021-PRODUCE/DGSFS-PA

31/08/2021

**VISTOS:** El Memorando N° 00001848-2021-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 31 de agosto de 2021, que alcanza el Informe N° 00000013-2021-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012- PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar dave: FUJYYZNX

aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2021 - junio 2022, por la cual se autoriza la realización de actividades extractivas del referido recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cuarenta y ocho mil doscientos doce (48,212) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal a) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial dispone que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, suspende las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 735-2021-IMARPE/PCD, remite el “Informe del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza del 22 al 28 de agosto de 2021”, en el cual concluye: i) “El desembarque estimado de merluza entre el 22 al 28 de agosto de 2021 fue de 1321.1 t para toda el área autorizada de pesca, de las cuales el 51% provino de la subárea C y ii) El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza muestra alta incidencia de ejemplares menores a 28 cm de longitud total entre los 05°00'S y los 05°40'S”; recomendando: “Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre los 05°00'S y los 05°40'S”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, se delega a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer mediante resolución directoral las suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, en el informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización concluye que los resultados de la evaluación realizada por el IMARPE entre el 22 al 28 de agosto del presente año, determina que existe una alta incidencia de juveniles o ejemplares menores a 28 cm, lo que conlleva a la necesidad de establecer las medidas de conservación previstas en el precitado artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE, por lo que recomienda la emisión de una Resolución Directoral que disponga la suspensión de las actividades extractivas del recurso Merluza realizadas por embarcaciones de arrastre industrial, en el área marítima comprendida entre los 05°00'S y los 05°40'S, por un periodo de siete (07) días calendarios;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FUJYYZNX

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** SUSPENDER LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL RECURSO MERLUZA (*Merluccius gayi peruanus*) realizadas por embarcaciones de arrastre industrial, en el área marítima comprendida entre los 05°00'S y los 05°40'S, por un periodo de siete (07) días calendarios, contados a partir de las 02:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**ROSA RAMIREZ ONTANEDA**

Directora General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (s)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar dave: FUJYYZNX